PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN.

EN USO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN I, Y 128 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este bando, son de orden público, así como de interés general, regula y determina la organización administrativa del gobierno municipal, las competencias y obligaciones de los servidores públicos municipales, sin más limitaciones que aquellas que se determinan por su jurisdicción territorial y por su ámbito de competencia. Así mismo, regula los derechos y las obligaciones de todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros, que se encuentren en calidad de vecinos, transeúntes o visitantes del municipio de Timilpan; sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para toda persona que se encuentre dentro del territorio y jurisdicción del municipio y se normará por los reglamentos y acuerdos expedidos y aprobados por su Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Municipio de Timilpan México, se constituye como una forma de gobierno representativo, democrático y popular que define como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad jurídica, la no discriminación, la legalidad y el pluralismo político como fines de su ordenamiento.

Artículo 3.- El Municipio de Timilpan tiene personalidad jurídica propia y se rige por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las leyes y decretos que de ellas emanen, así como por las normas del presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, convenios y acuerdos que se expidan y se aprueben por su Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Municipio de Timilpan tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servidores públicos de carácter municipal, con las únicas limitaciones que les sean señaladas por las leyes aplicables en cada caso particular.

Articulo 5.- El gobierno se ejerce por el Honorable Ayuntamiento, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Timilpan, Estado de México., C.P. 50500.

Articulo 6.- La existencia y fundamentos legales del Municipio de Timilpan se sustentan en los artículos 42, 43, 45, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123, 124 ,125, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 15 27, 31, 86, 160, 161, 162 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los funcionarios Municipales que se encuentren en calidad de titulares de su dependencia, de los Organismos Auxiliares, de la administración pública municipal y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo.

CAPITULO II
DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual, que es TIMILPAN y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.

Articulo 9.- El significado del nombre del Municipio es como sigue: TIMILPAN, es una derivación del dialecto otomí "Temilpa", misma que se le compone de "TETL", que equivale a "PIEDRA", de MILL que significa "SEMENTERA" y finalmente, "PA" que se traduce: "EN" o "SOBRE"; palabras que en su conjunto significa "EN LA MILPA O SEMENTERA DE PIEDRA".

Artículo 10.- La descripción oficial del "topónimo" de Timilpan es como sigue:

La parte superior del topónimo, significa la milpa o sementera; ahí se avistan de forma horizontal en la porción frontal, dos o tres surcados sobre una milpa con dos o tres orificios que son los que producen la "coa" cuando se realizan los trabajos de siembra, antes de plantarse las semillas. La parte de abajo, de izquierda a derecha representa una piedra dividida en dos partes: la primera, de color verde, representa la siembra de los campos en verano y la segunda, de color amarillo, simboliza el tiempo para efectuar la cosecha cuando llega la sequía.

Artículo 11.- El nombre y el topónimo del municipio, serán utilizados únicamente por las instituciones públicas del municipio y en todas las oficinas públicas municipales se deberá exhibir el topónimo del municipio y las instituciones o personas que requieran su uso deberán solicitar autorización expresa del propio ayuntamiento.

Artículo 12.- Tanto el nombre como el topónimo del Municipio de Timilpan y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo no podrán ser objeto de concesión, para ser usados por personas físicas o morales y las que lo hicieren serán sancionados de acuerdo a este Bando Municipal. De igual forma los colores utilizados en esta administración serán los institucionales.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13.- El municipio de Timilpan cuenta con una superficie de 179.8km^2; colinda al Norte con los municipios de Acambay, Aculco y Jilotepec; al Sur con el Municipio de Atlacomulco; al Sureste con Morelos; al Este con Chapa de Mota y al Oeste con Acambay.

Artículo 14.- Para el cumplimento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Timilpan cuenta con la siguiente división territorial:

I. Una Cabecera Municipal: San Andrés Timilpan;
II. Cuatro Barrios: Hidalgo, Morelos, Iturbide y Ocampo;
III. Cuatro Pueblos: Santiaguito Maxda, San Antonio Yondeje, Ignacio Zaragoza y Rincón de Bucio; con sus respectivos barrios y manzanas.
IV. Cinco Rancherías: El Palmito, Agua Bendita, Cañada de Lobos, Huapango y San Nicolás; Con sus respectivas manzanas.
V. Un Caserío: Las Lomas de Emiliano Zapata.

Artículo 15.- Las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio son:

DELEGACIONES:

1. Primera Manzana de Cabecera Municipal.
2. Segunda Manzana de Cabecera Municipal.
3. Primera Manzana de Barrio Hidalgo.
4. Segunda Manzana de Barrio Hidalgo.
5. Primera Manzana de Barrio Morelos.
6. Segunda manzana de Barrio Morelos.
7. Tercera manzana de Barrio Morelos
8. Primera Manzana de Barrio Iturbide.
9. Segunda Manzana de Barrio Iturbide.
10. Barrio Iturbide (La Campesina).
11. Barrió Iturbide (Ixcaja).
12. El Palmito.
13. Primera Manzana de Cañada de Lobos.
14. Segunda Manzana de Cañada de Lobos
15. Primera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio.
16. Segunda Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio.
17. Tercera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio.
18. Agua Bendita.
19. Barrio Ocampo.
20. Huapango.
21. San Antonio Yondeje.
22. Primera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza.
23. Segunda Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
24. Tercera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza.
25. Primera Manzana de San Nicolás (El Puerto).
26. Segunda Manzana de San Nicolás (El Cerro).
27. Santiaguito Maxda.

SUBDELEGACIONES

1.-Subdelegación de Lomas de Emiliano Zapata

Artículo 16.- El Gobierno Municipal podrá modificar, en cualquier momento la división territorial del municipio, en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, barrios, poblados y delegaciones, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, con apego a las leyes de la materia y cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los ciudadanos.

Artículo 17.- El Gobierno Municipal tendrá la facultad de proponer ante la Legislatura del Estado de México, el cambio de categoría y denominación política de los centros de población, como lo refieren los Artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica Municipal. El gobierno Municipal podrá acordar o promover en su caso la modificación de categorías políticas de una localidad, cuando esta cuente con el número de habitantes y servicios indicados.

CAPITULO IV
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- La actividad del Municipio se encuentra dirigida a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el establecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solida y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
II. Garantizar la seguridad y el orden público del Municipio, así como la seguridad del territorio, sus personas y bienes;
III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes a través de la prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales;
IV. Promover el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio;
V. Garantizar el derecho a la salud y la salubridad;
VI. Fomentar una cultura de paz, tolerancia, equidad, no discriminación, igualdad y respeto.
VII. Propiciar la protección y el mejoramiento del medio ambiente empleando medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas que lo alteren; así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que incidan en la salud e higiene de las personas;
VIII. Promover la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, el cual incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
IX. Promover el desarrollo y participación de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y artísticas;
X. Fomentar la salubridad e higiene pública, procurando el respeto a la dignidad de la persona;
XI. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y protección a la integridad de las personas y sus bienes.
XII. Inculcar a los habitantes el respeto a los adultos mayores, a las niñas, niños y adolescentes, a las personas con discapacidad, a las comunidades indígenas y a todas las manifestaciones de vida, así como el valor de la integración familiar, la equidad de género y la erradicación de la violencia;
XIII. Promover y autorizar la zonificación y planeación del Desarrollo Urbano Municipal, participar en la creación y administración del suelo, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, canalizando la voluntad de los habitantes en la aprobación de sus planes de Desarrollo Urbano:
XIV. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
XV. Fortalecer la participación ciudadana, solidaridad y actividad cívica, inculcando a los vecinos el arraigo e identidad con el municipio, los valores humanos y el amor a la patria y al Estado de México, difundiendo la veneración a los héroes;
XVI. Interesar a la población en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a través de los órganos de participación ciudadana, reconocidos como tales por el Gobierno Municipal, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados; y al poder público poder gobernarla mejor.
XVII. Abatir los rezagos, la marginación, así como elevar la calidad de vida de los Timilpenses;
XVIII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos emanados de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los Convenios, los reglamentos, planes, programas y los acuerdos del Ayuntamiento;
XIX. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
XX. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, indígenas, mujeres y demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier política y servicio público;
XXI. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
XXII. Programar y ejecutar acciones especificas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la
XXIII. juventud;
XXIV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
XXV. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la
XXVI. familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la
XXVII. erradicación de la misma;
XXVIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos.

Artículo 19.- Para el cumplimento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal tiene las siguientes facultades:

I. De aprobar reglamentos y acuerdos para el Régimen del Gobierno y Administración del Municipio;
II. De ejecución y gestión para el cumplimiento de los ordenamientos legales y de competencia municipal;

III. De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimento de las disposiciones legales;
IV. Substanciar el procedimiento administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Estas facultades podrán delegarse en términos del Artículo 8 de este Ordenamiento.

TITULO SEGUNDO

DE LA POBLACION

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- En el municipio todo individuo es igual ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas con estricto apego a la ley.

Para efecto de este Bando, la población del Municipio se clasifica en:

I. Timilpenses
II. Vecinos
III. Habitantes
IV. Ciudadanos del municipio
V. Visitantes o Transeúntes

Artículo 21.- Son Timilpenses:
Quienes hayan nacido dentro del territorio del mismo, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

Artículo 22.- Son vecinos del Municipio:

I. Los ciudadanos mexicanos que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio del municipio, con el ánimo de permanecer en él, demostrando fehacientemente su habitación con documentos que acrediten su estancia.
II. Los habitantes del municipio de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del municipio, entendiéndose por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo donde se habite permanentemente.
III. Los ciudadanos mexicanos que antes del tiempo señalado, manifiesten ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia;

Articulo 23.- Son habitantes los que residan en forma permanente en el territorio del municipio.

Articulo 24.- Son ciudadanos del municipio quienes además de tener calidad de Mexicanos reúnan los requisitos establecidos por el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 25.- Son visitantes o transeúntes, los que se encuentren de visita o tránsito, dentro del territorio municipal.

Artículo 26.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:
I. Por desempeñar cargos de Elección Popular en otro territorio distinto al de Timilpan, cuando no representen los intereses del municipio;
II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
III. Por ausencia mayor de seis meses fuera del territorio municipal por el desempeño de cargo o comisión de carácter oficial, sin representar los intereses municipales;
IV. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;
V. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de mexiquense en contraposición a lo enunciado por las leyes de la misma.

Artículo 27.- Las personas que por cualquier motivo se encuentren en jurisdicción del Municipio, tienen la obligación de acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, decretos y reglamentos, Federales Estatales y Municipales, así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el ayuntamiento; el carácter de vecino implica el cumplimiento de las demás obligaciones que se expresan en el presente bando.

Artículo 28.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Votar y ser votados para ocupar cargos públicos municipales, de elección popular y participación de asuntos políticos;
II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargos públicos de la administración municipal , así como para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad, así como estar apegados a lo enunciado por las leyes de la materia;
III. Participar con el municipio en las comisiones que éste integre para la gestión indirecta de servicios públicos municipales.
IV. Utilizar los servicios, obras y bienes de uso común, en la forma que determine éste Bando y sus Reglamentos;
V. Proponer modificaciones del Bando y sus reglamentos a través de representantes municipales;
VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de beneficio colectivo o de participación ciudadana que existan dentro del municipio, previa a la resolución de la autoridad competente.
VII. Ser indemnizado por toda lesión que sufra en cualquiera de sus bienes derechos, o en su persona, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el municipio, previa resolución de la autoridad competente.
VIII. Ser consultado para la realización de las obras por cooperación;
IX. Ejercitar acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas para la sociedad.
X. Recibir respuesta de las autoridades municipales, mediante petición por escrito, en forma y términos que establece la ley.
XI. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegaciones o subdelegación, o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados.

Los demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos en materia Federal o Local para el Municipio.

Artículo 29.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

I. Contribuir al gasto público en la forma y medida que lo determine el presente Bando, las Leyes y Reglamentos en base a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;
III. Prestar el apoyo personal necesario para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y su patrimonio, cuando para estos efectos sean requeridos por las autoridades municipales;
IV. Inscribir a sus hijos o menores de edad bajo su guarda y custodia en las escuelas públicas o privadas para recibir educación, Preescolar, Primaria y Secundaria en los términos y condiciones plasmadas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. Inscribir en la Oficialía de Registro Civil de la municipalidad, todos los actos jurídicos que dispongan las Leyes de la misma materia;
VI. Desempeñar los cargos concejiles, autoridades auxiliares, las funciones electorales y en su caso, las comisiones de Planificación y Desarrollo municipales cuando hayan sido electos o asignados para ello;
VII. Informar sin demora y con veracidad, los requerimientos que soliciten las autoridades municipales. Así como hacer del conocimiento de las mismas, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, delictivas y todas aquellas que alteren el medio ambiente, el orden y la tranquilidad de los vecinos del municipio;
VIII. Mantener limpios los frentes de su domicilio, negocios o predios de su propiedad o posesión, recogiendo los residuos o basura, separando los desechos en orgánicos e inorgánicos, para ser entregados al servicio de limpia municipal, así como también conservar las fachadas de su domicilio, negocio o inmueble de su propiedad o posesión en condiciones optimas de limpieza y mantenimiento;
IX. No depositar residuos orgánicos o inorgánicos que obstaculicen o dañen los servicios de drenaje público, alcantarillado, banquetas y calles, utilizando para este fin cuando ello se haga necesario, otro tipo de recolección;
X. Utilizar correctamente los servicios públicos municipales; así como pagar oportunamente por aquellos servicios municipalizados que administre directamente el Ayuntamiento;
XI. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, además de conocer y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas que de ellas emanen;
XII. Cumplir con los compromisos económicos, jurídicos y materiales a que se hayan obligado para la realización de las obras de su comunidad, de acuerdo a los términos y condiciones previstas por las leyes aplicables en la materia o por el Consejo de Participación Ciudadana de su comunidad;
XIII. Denunciar con prontitud cualquier irregularidad que detecten en el desarrollo de las funciones de las autoridades municipales, sus funcionarios o empleados, pudiendo solicitar en su caso la orientación de la Contraloría Interna Municipal;
XIV. Todas las demás prerrogativas y derechos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 30.- Son derechos y obligaciones de los ciudadanos del Municipio, además de los consignados en el artículo 28 del presente Bando, los siguientes:

I. Servir en los cargos Federales y/o Estatales de elección popular;
II. Asociarse de conformidad a las disposiciones legales aplicables para deliberar los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio;

III. Los demás que establezcan las leyes Federales, Estatales, Municipales y sus Reglamentos aplicables y vigentes.

CAPITULO II
DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 31.- El ayuntamiento, por conducto del Secretario del mismo, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá al menos los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

Artículo 32.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditara por medio de certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción al Padrón Municipal.

Artículo 33.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para determinar el carácter que les corresponde.

Artículo 34.- La persona que viviese alternativamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos.
Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.
El padrón municipal se deberá renovar cada tres años y se ratificará anualmente en las fechas que el cabildo determine.

La autoridad municipal no está obligada a expedir constancia domiciliaria a la persona que no demuestre su efectiva residencia según el artículo 22 fracción I del presente Bando Municipal.

CAPITULO III
DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 35.- Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para mejorar las condiciones sociales, culturales, deportivas y de culto para fomentar la unión familiar y de grupo dentro del territorio municipal, a efecto de preservar la paz y la armonía social.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- El Gobierno Municipal se deposita en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores.

Artículo 37.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde a su Presidente Municipal ejecutar las decisiones del propio Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento determinará las acciones del gobierno y es el Presidente Municipal quien coordina las funciones de los demás miembros de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública municipal, el Presidente Municipal se auxilia las siguientes dependencias:

I. Secretaria del Ayuntamiento
II. Tesorería Municipal
III. Contraloría Municipal
IV. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
V. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora
VI. Dirección de Desarrollo Social
VII. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos
VIII. Dirección de Desarrollo Económico
IX. Dirección de Administración

X. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable
XI. Coordinación Municipal de la Mujer
XII. Coordinación de Salud
XIII. Coordinación de Atención a las Personas con Capacidades diferentes
XIV. Dirección de Cultura Física y Deporte
XV. Dirección de Casa de Cultura
XVI. Oficialía de registro Civil
XVII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
XVIII. Dirección de Catastro y Predial

Artículo 40.- La función ejecutiva o Administrativa Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, programas, proyectos, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por la ley, en la reglamentación que se expida.
La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal
II. Las empresas de participación municipal mayoritarias.

Los fidecomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las Leyes que de una y otra emane, ni regular aquellas que sean materia de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 43.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, en el Gobierno Estatal o en el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 44.- Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la administración municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 45.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- Son autoridades fiscales del Municipio de Timilpan:

I. El Ayuntamiento,
II. El Presidente Municipal,
III. El Síndico Municipal,
IV. El Tesorero Municipal,
V. El Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La comprobación de pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal

Artículo 47.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento de las condiciones generales de trabajo de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Timilpan y remitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la administración pública municipal.

El reglamento interior, regula el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, merito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

Articulo 48.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma realicen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, siempre y cuando acredite tal situación con la certificación legal correspondiente, con excepción de las peticiones generales o las que sean contrarias a las leyes, plan de desarrollo municipal, plan de desarrollo urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
II. A partir del siguiente día hábil a aquel en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.

Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltaren requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 49.- El municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrara en vigor el día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 50.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 51.- El Municipio de Timilpan, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
II. Los bienes destinados al servicio publico
III. Los bienes de uso común.
IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos, los derechos, las rentas y productos de sus bienes.
V. Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legalización en la materia.
VI. Las donaciones, herencias y legados.
VII. Los demás ingresos que determinen las leyes, lo que decrete la legislatura local y otros que por cualquier título reciba.

Artículo 52.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaria del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico y Contralor municipal.

Artículo 53.- El ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que implican la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México y en su caso por la diputación permanente.

Artículo 54.- Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el ayuntamiento deberá llevar, en un libro especial el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS

Artículo 55.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el destino universal del bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

Artículo 56.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesión de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante licitación, según las disposiciones legales en la materia.

Artículo 57.- Los procedimientos para efectuar los contratos a que se refiere el artículo que antecede, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del libro Decimo Segundo y del libro Decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, este Bando y sus Reglamentos.

CAPITULO V
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo integral de la persona humana de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de la familia, mejorando el nivel de vida.

Artículo 59.- El ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás Normas aplicables en la materia y deberá difundirlo adecuadamente.

Artículo 60.- El ayuntamiento mediante la consulta popular, recogerá las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales del Municipio para incorporarlas, en caso de que así lo ameriten, a los planes y programas de desarrollo de Gobierno Municipal.

TITULO CUATRO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 61.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

Artículo 62.- El ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio de la realización de obras y programas que estén destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de la persona humana.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 63.- El ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 64.- El ayuntamiento integrará la Comisión correspondiente, procurando la participación de personas pertenecientes a los sectores más representativos de la población o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso, que está comisión se forme por profesionistas reconocidos por las leyes, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles e indígenas existentes en el municipio.

Artículo 65.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos Técnicos especializados, son órganos auxiliares del ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILARES

Artículo 66.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, habitantes y sus bienes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el bien común de los vecinos conforme a lo establecido en las leyes, el Bando municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 67.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio.

I. Los Delegados Municipales
II. Los Subdelegados Municipales
III. Los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 68.- En cada Delegación Municipal habrá un delegado y un subdelegado, propietarios, y sus respectivos suplentes.

En cada subdelegación habrá la misma estructura que señala el anterior precepto a partir del subdelegado.

Artículo 69.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados, subdelegados y comités son los que determinan la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo y la asamblea comunitaria.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 70.- En el municipio se integrará y funcionará en cada delegación o subdelegación un solo Consejo de Participación Ciudadana propietarios con sus respectivos suplentes en apoyo y para el cumplimiento de los fines del Municipio.

Artículo 71.- La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los consejos de Participación Ciudadana sólo podrá intervenir la autoridad municipal competente.

Los consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 64, los reglamentos respectivos y demás relativos a la materia.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 72.- El ayuntamiento constituirá las comisiones o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este bando y sus reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

I. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
II. Salud Pública Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
III. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
IV. agua drenaje y alcantarillado
V. Parques, Jardines y Panteones
VI. Desarrollo rural sustentable.
VII. Mercados, Centrales de Abastos y Rastros
VIII. Alumbrado Público
IX. Población
X. Empleo, Turismo, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
XI. Protección Civil
XII. Seguridad Pública, Tránsito y Transporte
XIII. Entre otras materias de su competencia.

Artículo 73.- Las Comisiones o Consejos, son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organismos Municipales.

Artículo 74.- La creación, integración, organización y funcionamiento así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizaran conforme las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VI
DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 75.- La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del municipio, a través de sus autoridades delegacionales y agrarias, podrán proponer al ayuntamiento, para orientar las actividades del gobierno municipal, proyectos de creación, reforma o derogación del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, reglamentos o acuerdos de carácter general, salvo en los casos que el propio bando determina en cuanto a la consulta popular y el referéndum.

El acuerdo tomado por el ayuntamiento, respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO VII
DEL REFERÉNDUM

Artículo 76.- El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para aceptar o rechazar, parcial o totalmente, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos o acuerdos de aplicación general, excepto los de naturaleza tributaria o fiscal.

Artículo 77.- La convocatoria a referéndum es competencia exclusiva del municipio, la cual deberá ser acordada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los vecinos y habitantes del municipio que tengan carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, podrán solicitar al Presidente Municipal que sea sometido a referéndum total o parcial el Bando de policía y buen gobierno y reglamentos municipales, excepto los de carácter tributario o fiscal, siempre y cuando lo hagan al menos el 25% de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados, y dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 78.- Las normas, términos y procedimientos a que se sujetará el referéndum, deberán contenerse en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII
DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 79.- El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvó que incurra en algún delito o en alguna falta.

La autoridad a quien se dirija la petición, está obligada a acusar recibo de la misma en un plazo no mayor de tres días hábiles. En cualquier caso, sea cual fuere el sentido de la resolución que la autoridad adopte respecto a las peticiones que reciba, deberá comunicarla al interesado dentro de un plazo que no exceda de 30 días hábiles posteriores de la fecha de recepción.

CAPÍTULO IX
DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 80.- La consulta popular es el medio por el cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de resolución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea referido a su delegado o subdelegado, o que afecten al municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa y eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o publica, o bien la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO X
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 81.- Los vecinos y habitantes del Municipio, acorde a lo enunciado por la Ley de Transparencia y Acceso a la información, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora o en imagen, o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de aquellos con los que se afecte la intimidad de las personas. El acceso a los documentos podrá ser ejercido además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

El ejercicio del derecho a la información, contenidos en los párrafos que anteceden, podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público; por intereses de terceros más dignos de protección, o bien cuando así lo disponga la propia ley, debiendo en estos casos el órgano competente dictar una resolución debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO XI
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Articulo 82.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 83.- Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Artículo 84.- Los particulares que pertenezcan a dichas instituciones prestan un servicio social pero en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 85.- Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento en caso de necesidad a juicio del mismo.

Artículo 86.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO XII
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES.

Artículo 87.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, del municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 88.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre su pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quien los merecieren.

Artículo 89.- A fin de estimular la labor que desempeñan las autoridades auxiliares y como reconocimiento al trabajo desinteresado y organizado que desarrollan en sus comunidades, el Gobierno Municipal instituye el "Día de la Autoridad Auxiliar Municipal", que habrá de celebrarse el día 6 de febrero de cada año.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 90.- El ayuntamiento cuenta con la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, como la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios púbicos municipales de limpia, tratamiento y disposición de agua y residuos sólidos, alumbrado público, calles, parques, jardines áreas verdes y recreativas, panteones, embellecimiento y conservación del Municipio y demás servicios que conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reglamento se establezcan.

La recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos, se llevará a cabo conforme a las normas, técnicas y procedimientos autorizados en el reglamento respectivo.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos deberá coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Artículo 91.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales serán de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Seguridad pública;
II. Suministro y abastecimiento de agua potable o tratada;
III. Alumbrado público;
IV. Saneamiento de los centros de población, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de basura;
V. Control, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;
VI. Control, promoción y desarrollo económico de los centros de población, mercados, tianguis, rastros para ganado y venta de naturales dentro del territorio municipal;
VII. Inhumaciones y exhumaciones;
VIII. Administración, conservación y rescate del patrimonio municipal; fomento al turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal;
IX. Control y orientación de desarrollo urbano tanto en la creación o ampliación de centros de población, como vías públicas, pavimentación, alineamiento y número oficial, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclaturas, creación y conservación de avenidas, parques, jardines, panteones, áreas deportivas , de recreación y obras públicas de interés social.
X. Protección civil, servicios pre hospitalarios (prevención y auxilio), en caso de siniestros naturales o provocados.
XI. De asistencia social, en el ámbito de su competencia;
XII. Los concesionados por la federación y por el Estado;
XIII. Los demás que determinen el propio Ayuntamiento o las disposiciones legales.

Artículo 92.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 93.- La prestación de los servicios públicos, es desempeñada exclusivamente por la Administración Pública Municipal y el organismo que determine de acuerdo a la leyes en la materia; su unidad administrativa podrá coordinarse con el Gobierno del Estado o con otros municipios o entidades para la eficiencia y eficacia en su prestación.

Artículo 94.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

I. El Ayuntamiento directamente;
II. El Ayuntamiento en coordinación con la sociedad civil;
III. El Ayuntamiento en coordinación con otros ayuntamientos;
IV. Los particulares, previa concesión;
V. El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las entidades públicas descentralizadas.

Artículo 95.- La prestación directa de servicios públicos municipales por particulares, requieren de previa concesión del Ayuntamiento, la cual se otorgará, en todo caso por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicados a cada caso en concreto.

Artículo 96.- Cuando en la prestación de los servicios municipales intervengan particulares y el Ayuntamiento, este tendrá a su cargo la organización del servicio.

Artículo 97.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de estos, consecuentemente, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 98.- El Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento de un servicio público en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 99.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. La seguridad pública
II. El alumbrado de las vías y lugares públicos
III. La protección civil
IV. Los que impliquen actos de autoridad

Artículo 100.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de benefició colectivo o de interés general para su inclusión en este título y la emisión del reglamento respectivo.

Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

El ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 101.- Los servicios públicos municipales, invariablemente se prestarán en forma continua, regular, uniforme y equitativa para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y transeúntes del lugar.

Artículo 102.- La vigilancia de los servicios públicos, aun los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados por el propio ayuntamiento.

Artículo 103.- Las normas reglamentarias, para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el ayuntamiento.

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá suprimirlo, por acuerdo de cabildo.

Artículo 105.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos y revocar las concesiones en poder de los particulares, en los siguientes casos:

I. Cuando su prestación sea deficiente o irregular;
II. Cuando su prestación ocasione prejuicios a la población
III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones;
IV. Cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 106.- El ayuntamiento también podrá revocar las concesiones municipales, cuando se violen las disposiciones contenidas en el Artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, serán causa de caducidad de las concesiones, las que señala el Artículo 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En ambos casos se seguirá el procedimiento administrativo que establece el ordenamiento antes invocado en los artículos 134, 135, 136, 137, 139, 140 y 141.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CÁPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 107.- Las direcciones de Desarrollo Social y de Cultura, Educación y Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, son las responsables de promover y ejecutar programas de salud pública, cultura, deporte y bienestar de la sociedad, para el logro de sus fines.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, educación, cultura y deporte las siguientes:

I. Ejecutar programas de seguridad social; de útiles escolares a nivel preescolar, primaria y secundaria; de estímulos para Adultos Mayores, de Atención a la Mujer, de Atención a Personas con Capacidades Diferentes y de Prevención de Enfermedades;
II. Impulsar programas de mejoramiento a la vivienda; impulsar y ejecutar anualmente el Programa de Estímulos a la Educación Básica;
III. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social.
IV. Impulsar a la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para los adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
V. Impulsar y promover las organizaciones deportivas federales o estatales.

VI. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y adultos mayores sin recursos, o en estado de abandono o desamparo.
VII. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.
VIII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
X. Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
XI. Promover la organización social para la prevención y atención de cualquier tipo de farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo.
XII. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
XIII. Propiciar que las instancias de salud propicien la atención médica asistencial al municipio.
XIV. Vigilar el cumplimiento, en el municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
XVI. Desarrollar programas de orientación y apoyo para evitar enfermedades y promover, en su caso, la vinculación de personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
XVII. Establecer programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
XVIII. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio.
XIX. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Educación, Cultura y Deporte administrará de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a ligas, clubes, equipos y deportistas que deberán inscribirse en el registro correspondiente y conforme a los lineamientos que el reglamento respectivo establezca.

Así mismo, planeará, organizará, coordinará, promoverá y fomentará el desarrollo y capacitación de la cultura en todas sus expresiones, dando especial atención a la cultura física y el deporte en el municipio, conforme a lo enunciado en la ley que crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan.

Los administradores de los deportivos municipales en coordinación con la Dirección de Educación, Cultura y Deporte del Ayuntamiento, son los facultados para llevar a cabo la programación y ejecución de torneos en las diversas ramas del deporte que se realicen en instalaciones municipales, con base en los programas que previamente sean aprobados.

CÁPITULO II
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 108.- La dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover y fomentar el desarrollo de las actividades que tengan por objeto extraer, producir, transformar, industrializar o comercializar recursos, bienes o servicios dentro del municipio, conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y disposiciones legales aplicables en la materia y son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

I. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el municipio;
II. Promover la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales, de servicios y participar, previo acuerdo del Presidente, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
III. Realizar la gestión de tramites a través de la coordinación de gestión social, ante las dependencias municipales relacionadas con la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, instalación, cambio de propietario , cambio de domicilio, ampliación o reducción de giros de empresas ya sean industria, comercio o servicios, bajas, así como, permisos para la utilización de la vía pública, maniobras y anuncios en la vía pública y las demás que determinen las disposiciones legales aplicables;
IV. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
V. Promover el incremento de la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
VI. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
VII. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
VIII. Promover por conducto De las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollos de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al campo;
IX. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos en el territorio municipal;
X. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
XI. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida del campo;
XII. Promover programas para facilitar la actividad empresarial;
XIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales y en su caso internacional;

XIV. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral para alcanzar mejores niveles de productividad en el municipio;
XV. Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo;
XVI. Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del municipio;
XVII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del municipio; para el fomento del empleo en estas zonas, y
XVIII. Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales.

TITULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 109.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, es la responsable de formular y conducir las políticas generales en materia de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda, dentro de la jurisdicción territorial municipal; así como del cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y de participar en la creación y administración de las reservas municipales de acuerdo a las normas aplicables y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y supervisar las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los reglamentos y demás leyes aplicables;
II. Verificar, asistir técnicamente y apoyar la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
III. Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal;
IV. Controlar el desarrollo urbano municipal;
V. Supervisar los asentamientos humanos;
VI. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan del Centro de Población Estratégico así como proceder a su evaluación y modificación en su caso;
VII. Concordar el Plan mencionado con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
VIII. Identificar, declarar y conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio testimonio valioso de su historia o de su cultura, en coordinación con el Gobierno del Estado;
IX. Proporcionar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de terreno, vivienda, servicios públicos, o infraestructura, para lograr un equilibrio ecológico y con el de asentamientos humanos a través del Programa de Desarrollo Urbano;
X. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
XI. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo;
XII. Expedir la Licencia Municipal de Construcción en los términos que prevé la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
XIII. Impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
XIV. Expedir la licencia o certificación de uso de suelo para el otorgamiento de la autorización de uso especifico de suelo, con el visto bueno de la Secretaria del Ayuntamiento, de acuerdo con las Leyes de la materia, el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan y los reglamentos respectivos;
XV. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con el Plan de Desarrollo Urbano;
XVI. En las obras de infraestructura que por operación intervenga el Ayuntamiento con los particulares, la aportación de los vecinos será de forma equitativa a lo establecido en el expediente técnico, así como en el acuerdo de la asamblea ciudadana:
XVII. Substanciar los procedimientos administrativos a efecto de hacer cumplir todas y cada una de sus etapas procesales previstas, acordando suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las respectivas construcciones, y de todos aquellos actos que sean necesarios;
XVIII. Ordenar inspecciones o visitas de verificación, en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, que señalen las leyes y reglamentos aplicables, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y de las autorizaciones, licencias o premisos otorgados para llevarse a cabo en lugares específicos o zonas, dentro o fuera del respectivo centro de población, así como para ordenar las suspensión temporal, total o parcial de construcciones, obras o actividades; que no cumplan con las medidas de seguridad, así como para todas aquellas medidas previstas en la Ley de Planeación del Estado de México; en el Plan estratégico del centro de población de Timilpan y demás disposiciones federales, estatales y municipales de la materia.
XIX. El personal autorizado que cumpla con un mandato específico, deberá tener libre acceso a los lugares o establecimientos objeto de inspección.

XX. Salvaguardar el derecho de vía de conformidad a lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado de México.
XXI. Diseñar y proponer la colocación y/o retiro de reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del municipio.
XXII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables, federales o estatales.

La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos otorgará el permiso correspondiente para la ejecución de obras o instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local o en propiedad privada, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio, publicidad.

Para el otorgamiento de permisos para la construcción o instalación de gaseras y gasolineras, además de los requisitos que establece el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales federales y estatales, deberán instalarse una de otra, en por lo menos mil quinientos metros de distancia.

Artículo 110.- El crecimiento Urbano del Municipio de Timilpan, estará normado por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 111.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetaran a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 112.- El ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se regirá con base en la legislación aplicable en el Gobierno del Estado de México y su reglamento, así como con la normatividad de los diferentes programas;
II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
III. La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
IV. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras pro cooperación con la comunidad, acorde con el Titulo sexto del Código financiero del Estado de México y Municipios;
V. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrá iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
VI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, mediante la aportación o donación de obras y equipo del Ayuntamiento.

Articulo 113.- En ningún caso y por ningún motivo, se autorizarán licencias ni servicios a personas físicas o morales que se encuentren establecidas en predios, que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan, o por cualquier medio de identificación, sean bienes municipales, sin importar que se tengan en posesión el predio o el terreno.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS

Artículo 114.- En el municipio existen diversas construcciones, así como templos, considerados monumentos históricos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de los cuales el catálogo se encuentra en el archivo municipal, además de los que están registrados en el mismo Instituto y que aún no han sido actualizados en el presente catálogo, como es la Iglesia de piedra ubicada en la Cabecera Municipal y la Iglesia de la comunidad de Ixcajá, y que son construcciones con gran valor histórico y cultural.

Artículo 115.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para normar cualquier tipo de trabajos en construcciones consideradas Monumentos Históricos en el municipio de Timilpan, y en los espacios colindantes a los mismos, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal sobre Monumentos Históricos.

Artículo 116.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, está prohibido realizar modificaciones en los espacios colindantes a los monumentos históricos sin la autorización del INAH. Así mismo, que estrictamente prohibido destruir las construcciones consideradas Monumentos Históricos en el municipio de Timilpan.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPITULO I
DE DESARROLLO RURAL

Artículo 117.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable; la ejecución y evaluación del impulso del desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola; teniendo presente en todo momento los suelos, aguas, bosques, ecosistemas y biodiversidad; y es de su competencia lo siguiente:

I. Elaborar planes y programas de Desarrollo Rural con base en el Plan de Desarrollo Municipal que guíe y oriente las acciones del H. Ayuntamiento;
II. Promover y fortalecer el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y acuícola que impulse la productividad municipal y el intercambio comercial;
III. Establecer comunicación permanente con los productores de las diversas actividades económicas, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos.
IV. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del municipio con puntos de venta, asesorándoles en la celebración de contratos y convenios;
V. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social para la obtención de financiamientos con tasas preferenciales.

Artículo 118.- La Dirección de Desarrollo Rural, para el mejor desempeño de sus funciones, trabajará coordinadamente con la Dirección de Obras Públicas para la realización de obras relativas a la apertura, construcción y rehabilitación de infraestructura rural existente en el Municipio, gestión de los recursos económicos para la construcción de bordos, presas y tanques, ante las diversas instancias de Gobierno Federal y Estatal.

Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
DEL FOMENTO AGRÍCOLA

Artículo 119.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en materia agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fomentar el desarrollo agrícola para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
b) Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas;
c) Promover por conducto de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al campo;
d) Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
e) Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida del campo;
f) Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPITULO III
DEL FOMENTO PECUARIO

Artículo 120.- la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en materia de fomento pecuario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fomentar la organización y capacitación de los grupos ganaderos;
b) Fomentar el desarrollo pecuario para mejorar la economía de los productores y estimular la productividad en las zonas que se dediquen a esta actividad;
c) Promover por conducto de las instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al desarrollo pecuario;
d) Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo ganadero tanto Federales, Estatales, Municipales o de la iniciativa privada;
e) Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPITULO IV
DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 121.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en materia de fomento forestal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fomentar el desarrollo forestal con los productores y propietarios de superficies boscosas;
b) Fomentar la capacitación y organización de los silvicultores;
c) En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades estatales y federales así como los productores y propietarios de superficies boscosas al desarrollo de viveros forestales y frutales así como en tareas de vigilancia y combates de incendios forestales;
d) Los particulares que soliciten el derrumbe de árboles forestales, de ornato o frutales tienen del deber de plantar por lo menos 10 árboles por cada uno que se tire previa justificación y autorización por parte de la regiduría que tenga la comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Desarrollo Rural.

e) El gobierno municipal en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal e iniciativa privada participaran en el diseño, formulación y aplicación de la policía forestal del municipio, promoviendo programas y proyectos de educación, investigación y cultura forestal, celebrara acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal que considere conveniente;
f) Las demás que acuerden o convengan el H. Ayuntamiento con los habitantes a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V
DEL FOMENTO ACUÍCOLA

Artículo 122.- la Dirección de Desarrollo Rural Sustentable en materia de fomento agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fomentar la capacitación y organización de los grupos acuícolas;
b) Promover el desarrollo de proyectos estratégicos sustentables que incentiven el sector agrícola;
c) Promover a través de las instancias Federales, Estatales y Municipales la investigación, inversión y transferencia de tecnología para el desarrollo acuícola;
d) Contribuir en la difusión y operación de los programas enfocados al desarrollo acuícola;
e) Las demás que acuerden o convengan el H. Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 123.- Función e integración del consejo municipal para el desarrollo rural sustentable.

MARCO LEGAL: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tiene sustento legal en el Artículo 24 del la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre del 2001.

MISIÓN: Ser un organismo de personas que representan a diferentes sectores productivos y sociales que se preocupa por el desarrollo armónico y productivo de los mismos, organizando las diversas actividades que conlleven al bienestar común de los proceso de vida y trabajo de la población Timilpense dentro de un marco legal.

VISIÓN: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia de participación ciudadana representada por habitantes del mismo municipio y que trabaja y participa en base a objetivos comunes bien definidos estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo que permitan generar la correcta aplicación de las funciones del mismo consejo para elevar la calidad de vida de los habitantes de dicho municipio a través del desarrollo de proyectos estratégicos.

OBJETIVO: El consejo es un órgano de participación ciudadana incluyente, para definir prioridades, impulsar y planear el desarrollo rural sustentable combatiendo la pobreza y el rezago en cada una de sus comunidades de acuerdo al plan municipal y líneas estratégicas de acción.

INTEGRACIÓN:

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable está integrado por 29 consejeros, representantes de:

1 Gobierno Municipal
1 Gobierno Estatal
1 Gobierno Federal
2 Organizaciones Sociales
14 Organizaciones Económicas
1 Sistema Producto
8 Ejidos
1 Bien Comunal

Las demás que acuerden o convengan al Consejo a través de sus representantes.

TÍTULO NOVENO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 124.- El gobierno municipal cuenta con una Coordinación Municipal de la Mujer, encargada de brindar atención integral a la mujer.

El ayuntamiento se encargará de generar acciones encaminadas al acceso de la mujer a una vida libre de violencia, tales como:

I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación;
II. Establecer políticas municipales orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres en todas las esferas, como son, la familiar, la social, la laboral, entre otras;

III. Promover, en coordinación con el estado, cursos de sensibilidad a los servidores públicos y de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
IV. Creación de programas de reeducación integral para los agresores;
V. Promover la igualdad y equidad de género;
VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas y la celebración de convenios con otros municipios que cuenten con refugios;
VII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
VIII. Informar y concientizar a la población de la gravedad de la violencia contra ellas.
IX.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 125.- Las autoridades municipales realizarán acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, tales como:

I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
II. Simplificar trámites administrativos o proporcionarles asistencia para que los puedan realizar;
III. Fomentar su participación en el debate público;
IV. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
V. Promover la creación de programas integrales, no sólo asistenciales;
VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación para desarrollar su sentido de autosuficiencia;
VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;
IX. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y fomentar la integración intergeneracional.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 126.- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procuraran su bienestar a través de las siguientes acciones:

I. Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;
IV. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
V. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
VII. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a efecto de establecer canales que propicien su participación en la vida social y política del municipio;
VIII. Establecer medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 127.- Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que infrinjan normas administrativas y cometan conductas presuntamente constitutivas de delito; quedarán sujetos a la competencia de instituciones especializadas donde los asistan sin desvincularlos de sus familias y sin privarlos de la libertad; toda vez que la sola violación a las normas de comportamiento cívico no autorizan para sancionar con arresto a los menores de entre 12 y 18 años.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS

Artículo 128.- En materia de derechos de los indígenas y sus comunidades dentro del municipio, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

I. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas, con el propósito de mejorar las economías locales y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades
II. Impulsar el respeto y conocimiento de las culturas existentes en el municipio;
III. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo;
IV. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades , mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación;
V. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;
VI. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan de desarrollo municipal;
VII. Fomentar la conservación de su lengua originaria, que es el otomí.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 129.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
II. Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación para este grupo;
III. Velar porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos;
IV. Asegurar su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
V. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado;
VI. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad;
VII. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte;
VIII. Tomar medidas para la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en las vías públicas y otras instalaciones interiores y exteriores como escuelas, instalaciones médicas, etc.

TITULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

CAPITULO I
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

Articulo 130.- Es atribución del Gobierno Municipal, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Protección al Ambiente para el desarrollo sustentable del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental de acuerdo con las leyes en la materia, y crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
II. Formar consejos de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas;
III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo sustentable del Estado de México;
V. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico, y al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
VI. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;

VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuevas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra substancia o materia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes municipales;
VIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera generada por cualquier tipo de emisiones.
IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio, denunciando ante las autoridades competentes a la persona que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los códigos penales del fuero común o federal;
X. Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos por las leyes de la materia;
XI. Sancionar a con 30 días de salario mínimo a las personas que arrojen basura o materiales de desecho, en los lotes baldíos, **ríos**, drenajes e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
XII. Prohibir la quema de basura, pastizales, cultivos o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
XIII. Sancionar a los particulares con treinta días de salario minino, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública o en los drenajes;
XIV. Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
XV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, unidades médicas, mercados y todos aquellos de impacto significativo, presenten invariablemente su estudio de impacto ambiental;
XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen domestico y similares, provenientes de comercios y servicios, y cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos, derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra;
XVII. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de aves silvestres emigrantes; así como la caza, captura y comercialización de especies en peligro de extinción;
XVIII. Vigilar el cumplimento de la prohibición de la pesca en los cuerpos de agua del Municipio, en el periodo de Abril a Septiembre, con excepción de la pesca y casa deportivas, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
XIX. Celebrar convenios de coordinación con el Estado y la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente;
XX. Practicar visitas de verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y demás similares, para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, del agua y del suelo;
XXI. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales;
XXII. Vigilar que las emisiones contaminantes al ambiente, deban ser conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y apegadas a lo establecido en la ley de la materia.
XXIII. Regular la imagen de los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y deportes oficiales en conexión con la Coordinación de salud municipal;
XXIV. Vigilar que para los establecimientos de lavado y engrasado de automotores o solo lavado de autos que no requieran de agua potable, sea obligatorio el uso de agua tratada, este ordenamiento será supervisado por la Coordinación de salud municipal;
XXV. Las demás que emanen del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, reglamentos respectivos y disposiciones legales aplicables en las legislaciones federal y estatal en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 131.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el Articulo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 132.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el Artículo 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

Artículo 133.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industria, Aserraderos, Madererías, Carpinterías, Carbonerías, etc.), los integrantes al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Probosque del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 134.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal la caza de los animales silvestres que habiten en nuestro territorio con fines de lucro, diversión o entretenimiento como es el caso de las matanzas masivas "armadas que se realizan en la Presa de Huapango en contra de las aves migratorias que la visitan".

Artículo 135.- Todas aquellas personas que practiquen la cacería deberán de contar con el permiso de todas las autoridades correspondientes para este fin, así como respetar la época de veda de las especies silvestres que habitan en el territorio municipal.

Artículo 136.- Es obligación del titular de licencias, permisos o autorizaciones de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmosfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 137.- Todo titular de licencia, permisos o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 138.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos o semifijos dentro del territorio del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 139.- El ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias de uso del suelo municipal cuando los comerciantes descarguen aceites o grasas en los drenajes o la vía pública y en todos los casos los propietarios de este tipo de establecimientos, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites, debidamente autorizada por la autoridad.

Queda estrictamente prohibido verter aceites o sustancias flamables en los drenajes públicos y quien así lo hiciere se hará acreedor a una multa de quinientos días de salario mínimo inconmutables.

La misma obligación y la misma multa tendrán las unidades médicas, a fin de evitar el envió de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

Artículo 140.- Todo local comercial y de servicio, ubicado en el municipio deberá contar, en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que puede utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes, además deberán contar con el servicio de sanitarios dentro de las instalaciones del comercio, en especial, las que comercien, cualquier tipo de comida, estos servicios sanitarios deberán establecerse con las medidas de higiene que enuncian las leyes de la materia y el establecimiento que no cumpla con esta disposición, será acreedor con una multa de 60 días de salario mínimo en la primera ocasión y de 250 días en la segunda ocasión que se le visite y no cumpla con lo ordenado.

Artículo 141.- Todos los talleres de servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas; el almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, y en caso de no cumplir con esta disposición se impondrá una multa de 30 días de salario mínimo.

Así mismo no podrán ocupar la vía pública.

Artículo 142.- Los titulares de licencia, permiso o autorización de ferias, exposiciones, bailes y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en vía pública, parques, jardines y plaza, deberán pagar un derecho sobre la realización de los mismos directamente al Ayuntamiento consistente en 30 días de salario mínimo, así como proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y recoger la basura que se ocasione por el servicios que se presto, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o en su caso, que sean separados por los responsables de los actos públicos. Para el cumplimiento de esta disposición, quienes sean los responsables de estos eventos, otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CÁPITULO II
DEL SUELO, RESEVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 143.- El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados y en caso de requerir el apoyo de la ciudadanía podrá solicitarlo para su mejor desempeño.

Artículo 144.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social, dentro de su ámbito territorial, con apoyo de las autoridades auxiliares.

Artículo 145.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover ante el ejecutivo del estado la expedición de declaratorias de previsiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio municipal.
II. Celebrar los convenios de concertación necesarios con los sectores social y privado para establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y construir con ellos, reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
III. Ejercer, conjuntamente con el gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos;
V. Ejercer, conjuntamente con el gobierno del estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondiente.
VI. Constituir el derecho de superficie en los terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del estado de México.
VII. Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente;
VIII. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el Derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de las obras y programas que se realicen.
IX. Contribuir con la Junta Local de Caminos para que los particulares respeten el derecho de vía.

CÁPITULO III
DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 146.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos e instituciones particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, vialidad y transporte que deberán realizarse, para su mejor desarrollo.

Artículo 147.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren limítrofes con el territorio municipal, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

Artículo 148.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de las zonas conurbadas y los planes regionales.

TITULO DECIMO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECION CIVIL

CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 149.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable directo de los cuerpos municipales de seguridad, pudiendo delegar la función en la persona del Director de seguridad pública y protección civil.

La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se sujetara a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Artículo 150.- Las autoridades municipales competentes se coordinaran, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad, para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que establece la base de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Artículo 151.- Las autoridades municipales fomentaran la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinales y el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección. En su caso, sugerirán las medias específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal, coordinando acciones en forma conjunta con las autoridades auxiliares de cada comunidad.

Artículo 152.- Los particulares que presten servicios privados de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o de sus bienes fuera de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal o federal competente.

Artículo 153.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tiene la obligación de conocer el Bando Municipal y las disposiciones y Reglamentos que del mismo emanen para su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 154.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos deberá:

I. Actuar respetando en todo momento la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables de observancia general;
II. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el funcionario que este designe;
III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio con responsabilidad y prudencia;
IV. Auxiliar a la ciudadanía cuando solicite su colaboración;
V. Desempeñar su función con lealtad y honestidad;
VI. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan;
VII. No utilizar su equipo, ni sus conocimientos en contra de los intereses generales de justicia y buen gobierno que merece la ciudadanía general;
VIII. Auxiliar de manera constante y cuando el momento así lo amerite a la Sindicatura Municipal, ya que ésta dependencia para su desempeño en relación con los delitos, requiere el apoyo de la policía municipal y en su caso, auxiliar de manera pronta y expedita a cualquier funcionario municipal que así lo requiera;
IX. Apoyar a las autoridades municipales cuando así lo soliciten, y atender el llamado inmediatamente.
X. Mantener el orden y la paz social.

CÁPITULO II
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 155.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Seguridad Publica Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del municipio; se constituirá el consejo coordinador municipal de seguridad pública para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 156.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal se realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Artículo 157.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Publica.

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio.
II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.
III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
IV. Expedir su Reglamento Interno; y
V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se toman con otras instancias de coordinación y las señales en su propio Reglamento.

Artículo 158.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité municipal de consulta y participación de la comunidad, encargada de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CÁPITULO III
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 159.- El Ayuntamiento fomentará, mediante el Programa de Protección Civil la protección de la ciudadanía en caso de desastres propiciados o naturales, recayendo esta responsabilidad en el encargado de la protección civil del municipio.

Artículo 160.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, la ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 161.- El Consejo Municipal de protección civil estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
III. Los Delegados Municipales; y
IV. Los Representantes de los sectores social y privado, que deseen participar en el Consejo;
V. Las Representaciones necesarias de las autoridades estatales y federales.

Artículo 162.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Identificar un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno Municipal, durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento; y contendrán los sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidades públicas;
II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre
III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores de municipio, otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para mejor ejecución de los planes operativos;
IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección civil.
V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, en las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
VI. Establecer un Centro Municipal de Operaciones;
VII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la realización de simulacros;
VIII. Crear un fondo para contingencias, el cual será utilizado para la recuperación y vuelta a la normalidad de la población ante la ocurrencia de algún fenómeno destructivo.

Artículo 163.- Todo establecimiento, industria o comercio deberá de observar las recomendaciones y normas que emita la Autoridad Municipal responsable en la materia con base en los ordenamientos legales aplicables.

En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicaran las sanciones que marque la ley en la materia procediendo inclusive en la clausura temporal o permanente del establecimiento, industria o comercio. Todo establecimiento deberá contar con aprobación del Ayuntamiento en materia de protección civil para su funcionamiento, y pasar a los exámenes necesarios para mejorar su servicio y seguridad.

CAPITULO IV
DE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 164.- Disposiciones generales:

I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículo 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de la unidades de protección civil, quienes serán encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como; el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.
II. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal, y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
III. Solo se otorgaran certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.
IV. La autoridad municipal solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.
V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para cada efecto la normatividad de la materia.
VI. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingresos municipal, por lo que tesorería emitirá el recibo correspondiente.
VII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes**.**

CAPITULO V
DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

Artículo 165.- Solamente podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquella o aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamentación Estatal y cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Articulo 166.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades, en casa habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refieren los artículos: 34 fracción II, 35 inciso F) y G), 38 inciso E) y D), 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Articulo 167.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), cerca de centros escolares, religiosos mercados y centros de concentración masiva de personas y la vía pública, así en lugares en donde se ponga en riesgo a la población; Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 168.- Solo se podrán transportar los artículos que se consideran peligrosos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, tomando las medidas necesarias y previa autorización por escrito que haga el ayuntamiento.

Artículo 169.- Solo se podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaria de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado e identificadas plenamente por las autoridades municipales.

Artículo 170.- Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con autorización por escrito del Ayuntamiento y deberá realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaria de la Defensa Nacional. Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 171.- Para la expedición de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos se requiere presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:

I. Solicitud dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
II. Dictamen técnico de viabilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil:
III. Copia actualizada del permiso del fabricante de los fuegos pirotécnicos;
IV. Copia de la autorización de compra, expedido por la zona militar correspondiente;
V. Cedula de identificación fiscal;
VI. Pago por los derechos respectivos de acuerdo con los días de quema;
VII. Dictamen de supervisión del lugar de la quema

CAPITULO VI
DE LAS REUNIONES PÚBLICAS

Articulo 172.- Para la realización de manifestaciones o mítines públicos, se requiere autorización del Gobierno Municipal, previa solicitud hecha por escrito cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de los mismos, ante la Secretaria del Ayuntamiento, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o vaya en contra de las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. Si coincide en el itinerario, lugar y hora con actos similares, se dará prioridad a la solicitud presentada y aprobada en primer término.

TITULO DECIMO SEXTO

DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 173.- Todos los animales domésticos o silvestres o los que estén en peligro de extinción, que habitan en el territorio municipal y que no sean nocivos al hombre, deben ser protegidos por cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

Artículo 174.- La protección a la que se refiere el artículo anterior estará encaminada a los animales de las siguientes especies:

I. Bovino, Caprino, Porcino, Felino, Lanar, Caballar, Asnal, Batracios, Peces y Aves;
II. Especies en extinción, en Circos y Zoológicos;
III. Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre;
IV. Y todos aquellos que se encuentren en peligro de extinción.

Articulo 175.- El objetivo de este Titulo, es el de orientar a la ciudadanía para proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique, con la finalidad de

promover su aprovechamiento y uso racional, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad así como fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos, y evitar la extinción de los mismos.

CAPITULO II
DE LA POSESION Y CRIA DE ANIMALES

Articulo 176.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o no le brinde los cuidados necesarios o asistencia médica, o en su defecto lo abandone o que por negligencia propicie su pérdida o extravío y este cause o propicie daños a terceros, así como amarrarlos en las orillas de caminos y carreteras, será responsable del animal y los perjuicios que el mismo ocasione.

Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

Articulo 177.- Quedan sujetos a la vigilancia, sanciones y observaciones de las autoridades competentes los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos.

Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán contar con la autorización respectiva de las autoridades competentes, y mantenerlos en lugares seguros donde no puedan dañar a los ciudadanos.

Articulo 178.- Queda prohibido en el Municipio de Timilpan, el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque, ya sea por deporte o para algún otro fin.

Articulo 179.- Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, y el hacer peleas como espectáculo público o privado, con excepción de corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos; las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y deberán hacerse en lugares seguros, tanto para los aficionados como para los animales, quedando sujetos a los reglamentos y disposiciones relativas.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CÁPITULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 180.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requieren autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de este. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 181.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, otorga al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 182.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

I. Para todo tipo de construcciones, uso del suelo. Alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
   a) Para el cumplimiento de tal fin se nombraran notificadores con funciones de inspección para que se constituyan en el domicilio donde se esté ejecutando algún tipo de construcción; y en su caso invite y

exhorte al propietario del inmueble en construcción para que antes de continuar con las misma e incurrir en sanciones económicas y coercitivas, inicie el procedimiento de trámite de licencia de construcción y uso de suelo; dichos notificadores serán nombrados por el presidente municipal a propuesta de la dirección de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

b) El personal antes referido; para el buen desempeño de su labor están obligados a:
Portar gafete o credencial oficial expedida y autorizada por el H. Ayuntamiento
Conducirse con profesionalismo para asesorar y orientar a la ciudadanía en la forma y términos para iniciar cualquier trámite sobre el particular de referencia.

c) Para cualquier acto o acción al respecto iniciado por los notificadores invariablemente utilizaran papelería oficial debidamente autorizada por el área de su adscripción, observando en todo caso lo establecido en el artículo 109 fracción XVIII y XIX.

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a mas tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectué el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el termino autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.

IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante fijo y semifijo en bienes de dominio Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan, aquellos establecimientos que no cuenten con licencia o permiso actualizado serán sancionados y en su caso clausurados de acuerdo al artículo 209 y 218.

V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

VI. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

VII. El ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

VIII. Para otorgar el permiso en la realización de bailes públicos con fines lucrativos, el ayuntamiento estará facultado para recibir una remuneración equivalente al 10% según sus ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México según el artículo 123 fracción II.

IX. Las licencias, permisos y autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores; serán tramitadas y expedidas previo el pago de derechos correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Articulo 183.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan, el Ayuntamiento otorgara las licencias y autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Articulo 184.- Solo por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, video bares, discotecas, canta bares, centros bataneros, centros comerciales y autoservicios, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles, establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y para expendios de gasolina, diesel y gaseras.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Secretaria del Ayuntamiento, la que una vez que haya integrado el expediente, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Articulo 185.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 186.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 187.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 188.- No se concederán licencias o permisos para el funcionamiento de unidades médicas que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que el otorgamiento o renovación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Timilpan.

Artículo 189.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros; En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano.

Artículo 190.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el artículo 179 fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecida por disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; y solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y/o de los propietarios, en su caso.

Artículo 191.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolla dentro del municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Las 24 horas del día los 365 días del año: hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, unidades medicas, establecimientos de inhumaciones, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.
II. Hasta 12 horas al día, previo permiso especial solicitado al ayuntamiento: expendios de gasolina, de diesel, gaseras, de lubricantes, refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
III. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado.
IV. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo.
V. Fondas, loncherías, torterías, y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 6:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta de 6 grados GL, solo con el consumo de alimentos; previa autorización de las autoridades correspondientes a partir de las 15:00 y hasta las 21:00 horas, de lunes a sábado; y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas.
VI. Las taquerías funcionaran de las 8:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo: se permitirá la venta de cerveza, solo con el consumo de alimentos previa autorización de las autoridades correspondientes, de las 15:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas.
VII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 de lunes a domingo.
VIII. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de 7:00 a las 15:00 horas.
IX. Los mercados públicos, de las 6:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo, los tianguis funcionaran únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 6:00 a las 12:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 7:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
X. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de la 9:00 a las 19:00 horas.
XI. Los billares, con o sin autorización para vender cerveza con el consumo de alimentos, funcionarán de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a las 22:00 horas sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, así como la sanción estipulada en el artículo 218 de este bando municipal, al establecimiento que se sorprenda realizando la venta de alcohol a los antes mencionados.

XII. Las cantinas, bares, restaurantes bares, cervecerías y centros botaneros funcionaran de lunes a sábado de las 12:00 a las 21:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales.
XIII. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizadas para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados GL de alcohol de lunes a sábado de las 8:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas. Estos podrán funcionar hasta las 24:00 horas sin la venta de las bebidas mencionadas. Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible en el acceso, la carta de alimentos, incluyendo precios.
XIV. Las pulquerías de lunes a sábado de las 11:00 a las 18:00 horas y domingos de las 11:00 a las 15:00 horas.
XV. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán de lunes a domingo de las 10:00 a las 15:00 horas, y de las 17:00 a las 20:00 horas: cuando éstos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de atracciones de juegos electromecánicos, también podrán operar los domingos en el horario que para tal efecto tienen autorizado.
XVI. Los establecimientos y puestos de tianguis de venta y/o renta de videocasetes, CD, MP3, funcionaran de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas. Y los de tianguis según lo estipulado, quienes respetaran los decibeles comprendidos de 60 a 70 decibeles como máximo para la tranquilidad social.
XVII. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas, de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 9:00 a las 15:00 horas los domingos.
XVIII. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, este se sujeta a las determinaciones en que cada caso otorgue la autoridad municipal.

Artículo 192.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetaran al siguiente horario: de lunes a sábado de 6:00 a 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Articulo 193.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente, la venta de artículos de temporada de acuerdo con el catalogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 25 ,30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 194.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 1 de Mayo, 16 de Septiembre y 20 de Noviembre; excepto los restaurantes y giros similares con venta de alimentos. En las fechas que se rindan los informes del ejecutivo federal, estatal y municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Articulo 195.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en el reglamento respectivo, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio o bien cuando obstruyan las vías públicas en días que no son de tianguis y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante semifijo.
Los comerciantes semifijos deberán contar con un permiso expedido por el ayuntamiento para expender al publico todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal y el reglamento respectivo; y en todos los casos, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 196.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.
Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con Gafete del H. Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Articulo 197.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, y quien no cumpla con estos requerimientos será sancionado acorde al artículo 215.

CÁPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 198.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación.
II. Multa de 10 y hasta 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
IV. Auxilio de la fuerza pública.
V. Vista al Ministerio Publico cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DECIMO OCTAVO

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CÁPITULO I
DE LA MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 199.- Cuando se constate por los órganos de la Administración Municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos y omisiones que las vulneren por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efecto, las siguientes medidas preventivas:

I. Suspensión de la actividad;
II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios, y
III. Aseguramiento temporal o final, de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 200.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia.

CÁPITULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Articulo 201.- Las medidas de seguridad son determinaciones que tienen por objeto la prevención de siniestros o desastres, que puedan quebrantar el orden público y en aquellos casos en que la población se encuentre en peligro inminente.

Las medidas de Seguridad tendrán el carácter de provisional en los siguientes casos:

I. Cuando persistan las causas que le dieron origen;
II. Será de aplicación inmediata en los casos en que los daños que pueda producir a las personas o a los bienes sea grave, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada en la aplicación de dichas medidas;
III. La parte afectada tendrá derecho al ejercicio del recurso de inconformidad que contempla el presente bando en su artículo 234, y;
IV. La imposición de medidas de seguridad corresponderá única y exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento competentes.

Artículo 202.- Las medidas de seguridad que la autoridad municipal competente podrá adoptar; son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles con previa resolución judicial.
III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles, con previa resolución judicial.
IV. Demolición total o parcial de inmuebles con previa resolución judicial.
V. Retiro de materiales e instalaciones, con previa resolución judicial.
VI. Evacuación de zonas.
VII. Y cualquier otra que las autoridades consideren necesaria, para proteger a las personas y a su patrimonio.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.

Artículo 203.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, o que exista la presunción o posibilidad de que se vaya a afectar el mismo orden, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada o se afecten la moral o las buenas costumbres.
II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a petición de las autoridades Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de los particulares que se encuentren directamente afectados o que figuren como terceros perjudicados, en el ámbito de competencia Municipal.
III. El órgano Municipal competente, deberá realizar una visita de verificación como lo contempla el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, la comprobación de las condiciones establecidas en este articulo dará lugar a la aplicación de medidas inmediatas, en los establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales o de servicios o bienes de uso común o de dominio público.
IV. El órgano Municipal competente deberá realizar un visita de verificación como lo contempla el artículo 128 del Código de procedimientos Administrativos para el Estado de México, la comprobación de las condiciones establecidas en este articulo dará lugar a la aplicación inmediata de medidas en los establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales o de servicios o bienes de uso común o de dominio público.

Articulo 204.- Cuando la autoridad ordene la aplicación de alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, notificara al afectado por escrito, la medida que se aplicará, el fundamento motivo y razón, así como, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, de igual manera se establecerán los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.
No se requerirá notificación por escrito cuando sea considerado por dicha autoridad como de urgente la medida de seguridad que se aplicó o aplicará.

Artículo 205.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y dentro de los vehículos particulares en la vía pública.
II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización escrita del Ayuntamiento;
III. Alterar el orden público;
IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, y todas aquellas elaboradas con solventes, que generen daños a la salud o den muestra inequívoca de intoxicación;
V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal otorgada por escrito. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público y de teléfonos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal.
El Ayuntamiento autorizara los lugares específicos para pegar o colgar propaganda de cualquier clase con base en las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente bando serán apercibidos para que en un término no mayor de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que; de no hacerlo, será retirada por el ayuntamiento, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda;
VII. Poseer, criar, entrenar, pasear o exhibir en vías y lugares públicos mascotas peligrosas y no domesticadas;
VIII. Invadir u obstruir la vía pública con vehículos, basura de construcción y comercio en general;
IX. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los señalamientos de transito, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;
X. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberá pagar de acuerdo a la cantidad de liquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
XI. Estacionar su vehículo frente a entradas particulares, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar.
XII. El estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros, mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos.
XIII. Estacionar en la vía pública por más de 8 horas vehículos automotores.
XIV. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, aun dentro de los domicilios particulares, que produzcan contaminación del medio ambiente.
XV. Alterar el orden en la vía pública en cualquiera de sus formas, así como dentro de las instituciones.
XVI. Realizar arrancones en la vía pública con vehículo de automotor.
XVII. No respetar los señalamientos de transito, sentidos de las calles por costumbre bien sabido.
XVIII. No respetar a los elementos de seguridad publica vial municipal y/o sus indicaciones.
XIX. Estacionarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal.

XX. Conducir a más de 40 kilómetros por hora o a alta velocidad en las calles de la vía pública.
XXI. Derogada.
XXII. Cometer actos inmorales en la vía pública, alterar el orden con acciones que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
XXIII. Poner juegos de video, maquinitas de juego de video o video juegos en locales o casa habitación, a menos de cien metros de los centros escolares, y que pudieran afectar el estudio, tiempo e importancia de la educación por parte del menor.
XXIV. Poner puestos ambulantes en la entrada o el frente de las instituciones u oficinas públicas, así como de los domicilios particulares sin previa autorización de los afectados y obstruir la vía pública con los mismos.
XXV. Obstruir la vía pública de cualquier forma.

Articulo 206.- Queda prohibida la venta y suministro de bebidas que contengan alcohol y cigarros a menores de edad.

Articulo 207.- Las farmacias boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Articulo 208.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, bebidas alcohólicas y todas aquellas elaboradas con solventes, así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 209.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 210.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 211.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa;
IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
V. Retención de vehículo, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o toxicas, o bebidas alcohólicas;
VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos, expedidas por parte de las autoridades;
VIII. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso de suelo;
IX. Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, IV, VII Y VIII, de este artículo.

Artículo 212.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales señalados para ese efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente, si procede o no.

Artículo 213.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Timilpan, considerando:

I. La gravedad de la infracción,
II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del o los infractores;
III. El monto de beneficiarios, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 214.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando, depositando o quemando basura o cualquier desecho en las vías públicas, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción;
II. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios o comunidades del Municipio de Timilpan;
III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a la clausura temporal o parcial según sea el caso;
IV. Omita reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro y fuera de los inmuebles propiedad de los particulares;
V. Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, así como; por consecuencia de ello exista desperdicio de agua.

Artículo 215.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo sin causa justificada;
II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación, o predio de su propiedad o posesión;
III. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
IV. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos o bien en oficinas públicas;
V. Practique juegos o desarrolle actividades en las vialidades o lugares públicos, que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
VI. Al conducir un vehículo, no de preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y discapacitados;
VII. Siendo un conductor de transporte de servicio público no mantenga aseada su unidad, rebase los límites de decibeles permitidos asentados en el presente bando y/o falte el respeto a sus pasajeros. Al conducir un vehículo, de propulsión no motorizada transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
VIII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general en cualquier lugar prohibido, procediendo la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
IX. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
X. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública o consumiendo cualquier tipo de droga;
XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
XII. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;
XIII. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos a que se refieren los artículos 130 y 131 del presente ordenamiento y que omita la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales o colectores municipales.

Artículo 216.- Se impondrán multas de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en vía pública;
III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
V. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques jardines o bienes del dominio público, sin contar con los permisos correspondientes emitidos por autoridad competente. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el numero de arboles que determine la autoridad municipal, independiente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;
VI. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
VII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
VIII. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
IX. Siendo propietario poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente;
X. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y lozas que se deriven para tal efecto;
XI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de inmuebles de propiedad común o posesión particular, al igual que en las propiedades públicas sin autorización;
XII. No mantenga pintada las fachadas de inmuebles de su propiedad o de posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
XIII. A los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tenga cerrado en horas de funcionamiento;

XIV. Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del liquido por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.

Artículo 217.- Se impondrá multa de 10 a 50 salarios mínimos y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada o perjudique algún bien de dominio público.

Artículo 218.- Se impondrá multa de 50 a 150 días de salario mínimo a quien:

I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad, la moral y el orden público;
II. Ejerza el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto;
III. Altere o permita alterar la moral, las buenas costumbres y el orden público;
IV. Circule por la zona urbana a exceso de velocidad, o maneje siendo menor de edad; en este último caso además se citara a su tutor o a quien ejerza la patria potestad del menor.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y clausura, suspensión; y en su caso retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permisos del Ayuntamiento.

Artículo 220.- Se impondrá multa de 100 a 150 días de salario mínimo y clausura definitiva, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones que pudieran atentar contra las buenas costumbres, la moral o el orden publico sin autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Articulo 221.- Se impondrá multa de 200 a 750 días de salario mínimo y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México así como del Reglamento de Mejoramiento Ambiental del Municipio de Timilpan, o realice los siguientes actos:

I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera, tales como; desechos sólidos industriales, vapores, gases, humo, olores y otros elementos, en perjuicio de la salud y vida humana o cause daños ecológicos;
II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humo, olores y otros elementos desagradables o biológicos degradantes y perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
III. Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de los establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación material del daño;
IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal; en caso de reincidencia y con relación a la hipótesis referida en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol y cigarros; así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejercito o cuerpos de Seguridad Publica que porten uniforme;
VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos;
VII. Derogada.
VIII. A quien tire animales muertos en la vía pública o en propiedades privadas o en el basurero municipal, sin previa autorización de la autoridad municipal o de quien deba autorizarlo.
IX. A quien tire basura en el basurero municipal sin previo aviso y autorización de la autoridad municipal.
X. A quien se le sorprenda tirando basura de su casa en la vía pública, la cual puede ser entregada al carro de basura municipal.
XI. A quien se le sorprenda tirando aunque sea el mínimo de basura en la vía pública, se le hará el apercibimiento de la conciencia de limpieza ambiental y se le invitara a que la recoja, pero en su negativa, se le aplicara una de las sanciones que establece el presente bando municipal a consideración de la autoridad municipal. Todo ello con la finalidad de mantener un municipio que se destaque por su limpieza.

Artículo 222.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 196 del presente bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa que refiere esta disposición.

Artículo 223.- Se impondrá de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión de uso de suelo y pago al erario municipal del daño causado, al que presente un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 224.- Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso

correspondiente. La autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para la construcción o costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, aperturas, prolongaciones, ampliaciones o modificaciones de calles, notificación de inmuebles para su constitución en conjunto de viviendas o servicios, comercios e industrias, de 50 a 100,000 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

Artículo 225.- Se sancionara con multa de 5 a 1000 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje, sin licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 226.- Se sancionara con multa de 20 a 100 días de salario mínimo y se determinara la demolición de la construcción a costa del particular que:

I. Invada la vía pública o no presente alineamiento asignado en la constancia respectiva;
II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 227.- Se impondrá arresto por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 228.- Se sancionara con arresto hasta por 36 horas independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público.

Para la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos precedentes se tomara en consideración la gravedad de la infracción las cuales serán determinadas por el oficial Conciliador, mediador y calificador exclusivamente.
Las atribuciones del oficial conciliador, mediador y calificador serán las contenidas en la ley orgánica municipal y el presente bando.

Artículo 229.- Se determinara la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 230.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, y del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 231.- En el caso de que establecimientos comerciales, industriales o de servicio reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Articulo 232.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo y clausura a quien viole lo dispuesto por el articulo 188 fracciones II, III, IV, V, VI, XIV y XVIII y con multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI y XIX del propio artículo 202 de este bando.

Articulo 233.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo, clausura y cancelación de licencia a quien infrinja lo previsto en los artículos 188, 189, 1190, 191 del presente bando, igualmente, procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 234.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

CAPITULO V
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 235.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 236.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante el Síndico Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 237.- La interposición del Recurso de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 238.- El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
II. El acto impugnado;
III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
IV. Las prestaciones que se deducen;
V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
VI. Los hechos que sustenten la impugnación de recurrente;
VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:

a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
b) El documento en el que conste el acto impugnado;
c) Los documentos que ofrezca como prueba;
d) El pliego de posiciones y cuestionario de peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 239.- Una vez interpuesto el Recurso de Inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente que subsane alguna omisión en el escrito, en caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

El órgano municipal valorara las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y, con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Articulo 240.- Las autoridades, en los casos en que el Recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley se demuestre el interés jurídico, dictaran su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Articulo 241.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificara al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 242.- Si la resolución favorece al particular, se dejara sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 243.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DECIMO NOVENO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 244.- El defensor municipal de los derechos humanos, será designado por el cabildo de una terna propuesta por el comisionado de los derechos humanos, derivada de una convocatoria abierta, quien resulte designado se apoyara con el personal necesario para atender la defensoría de los derechos humanos, durando en su encargo 3 años.

Artículo 245.- El defensor municipal de Derechos Humanos coordinará acciones con la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, específicamente con el visitador general de la región a la que corresponde el municipio.

Artículo 246.- El defensor municipal de Derechos Humanos rendirá, un informe semanal al ayuntamiento, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 247.- El defensor municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la comisión de derechos Humanos del Estado de México, y dar seguimiento a las recomendaciones en caso de violación de Derechos Humanos de parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidos en su ámbito territorial; y otorgar la asesoría correspondiente, así como; cumplir con los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables.

Artículo 248.- La defensoría municipal de derechos humanos tiene sus oficinas en casa de cultura Lic. Adolfo López Mateos, calle Arcadio Miranda S/N Cabecera municipal, C.P. 50500 Timilpan, México.

CAPITULO II
DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 249.- Para ser defensor municipal de derechos humanos se deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 147-B de la ley Orgánica municipal del Estado de México.

Artículo 250.- Las atribuciones del defensor Municipal de Derechos Humanos, son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México en su artículo 147-C y demás relativos y aplicables.

TITULO VIGÉSIMO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 251.- Todos los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo sin importar el nivel jerárquico, puesto o función que desempeñen. En el caso de los servidores públicos que integren el ayuntamiento deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal y en materia laboral por lo dispuesto en el reglamento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos del municipio de Timilpan, y quien no lo hiciere se hará responsable de las sanciones que la propia ley señala en estos casos.

Artículo 252.- En los delitos del orden común los servidores públicos municipales no gozaran de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra, la autoridad judicial respectiva.

Artículo 253.- Por infracciones cometidas a las leyes el presente Bando y Reglamentos municipales, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 254.- Los particulares tendrán derechos a ser indemnizados en términos de las leyes en la materia según sea el caso.

Para tal efecto, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 255.- Sin perjuicio de que el municipio indemnice a tercero lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá el ayuntamiento exigir de sus funcionarios, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia grave generada por los mismos, previo análisis del expediente respectivo y el desarrollo de la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio el concesionario otorgue fianza para los efectos de este articulo.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO

CÁPITULO I
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)
DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 256.- El DIF municipal tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de bienestar social, enmarcada dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México conforme a las normas establecidas en el ámbito nacional y estatal.
II. Promover el bienestar social de las personas y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Coordinar sus actividades que en materia de asistencia social realicen instituciones públicas o privadas en el municipio.
V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación a menores, ancianos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como la fam ilia para su integración y bienestar;
VII. Procurar oportunamente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleva a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdo, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

CÁPITULO II
DEL PATRIMONIO

Artículo 257.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado (DIF), se integrará con los siguientes recursos:

I. Los Derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera este organismo y que sean propiedad del municipio
II. El presupuesto que les sea asignado por el ayuntamiento y que se contendrá anualmente en el presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la federación o cualquier otra entidad o institución le otorguen o destinen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciban de personas físicas o morales;
IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;
V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las leyes;
VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier titulo legal.

Artículo 258.- EL organismo público descentralizado municipal (DIF) deberá elaborar su presupuesto anual de operaciones y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir, la forma en que ejercerá sus recursos disponibles, y será sometido a la aprobación del ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 259.- Serán órganos superiores del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.):

I. La Junta de gobierno;
II. La Presidencia;
III. La Dirección.

CÁPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 260.- El órgano superior del organismo municipal dif; es la Junta de Gobierno, la cual se integrara por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, el nombramiento del presidente y secretario, lo hará el C. Presidente Municipal; el Tesorero será designado por el presidente de la junta de gobierno; y los vocales los designara el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDO PÚBLICO MUNICIPAL

CÁPITULO I
RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 261.- El ayuntamiento establecerá un sistema de merito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;
II. Mejorar la calidad de los servicios públicos;
III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;
IV. Lograr la continuidad de los programas;
V. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;
VI. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos.
VII. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 262.- El sistema de merito y reconocimiento del servicio público municipal, contara con una Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal, en la que participarán:

I. El presidente municipal, quien la presidirá;
II. Un regidor como secretario técnico;
III. Quien realice las actividades de Administración en el Ayuntamiento;
IV. A invitación del Presidente Municipal, un representante del Gobierno del Estado;
V. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 263.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

I. Diseñar y operar un sistema de meritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas y comunitarias;
II. Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en áreas técnicas;
III. Emitir dictámenes sobre el desempeño de los servidores públicos en áreas técnicas;
IV. Celebrar evaluaciones cada seis meses a los servidores públicos de áreas técnicas;
V. Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la administración pública municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal;
VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en la áreas técnicas;
VII. Las que el ayuntamiento le designe.

TITULO VIGÉSIMO TERCERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 264.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno se ejercerá por los integrantes del H. Ayuntamiento por iniciativa popular o referéndum.

Las reformas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que no cumplan con los requisitos que se citan en el párrafo que anteceden serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Bando serán tratados con apego a las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales del presente Bando Municipal.

LO TENDRA ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ORDENANDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Aprobado en el salón de cabildos del Palacio Municipal por el H. Ayuntamiento constituido en la asamblea deliberante, a los _____ días del mes de enero del año 2012, por _____ DE VOTOS.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 48, Fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal, sanciono el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, a nombre del H. Ayuntamiento y por lo tanto mando se publique en la Gaceta Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones municipales, circule, se observe y se le dé el debido cumplimiento.

DIRECTORIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN 2009-2012